JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01024

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará los canales digitales donde debe ser notificada la parte demandante, según lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 del 2022 y, de no conocerse así lo manifestará.

- Aclarara lo relativo a las fechas desde las cuales pretende que libre interés de mora por cada uno de los cánones de arrendamiento, toda vez que, corresponden al año 2022 y se solicitan desde el 2014 y 2017, fechas anteriores a su exigibilidad.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 6 oct 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97376d304364802de60fc09d643dda83f5278c3f1c5393ec0ed7199c05310dd3**

Documento generado en 05/10/2022 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica